



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00140-00
Proceso: Verbal Especial - Pertenencia
Demandante: Héctor Ordoñez Amaya
Demandado: Tulio Franco Galindez
Auto: Interlocutorio Civil No. 101

Cumplido el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 375 del C. G. P. y en los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, por tener este Juzgado competencia para conocer de la misma; obrando de conformidad con lo normado en los art. 13 y 14 Ibídem, el Despacho:

Resuelve:

1º.- Admitir la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia propuesta por Héctor Ordoñez Amaya en contra de los herederos determinados e indeterminados de Tulio Franco Galindez.

2º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en los artículos 293 y 108 del C. G. P., art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. La parte interesada deberá dar cumplimiento a la instalación de la valla con los requisitos allí establecidos.

3º.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

4º.- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5º.- Reconocer personera jurídica para actuar a la Abogada Neidy Gómez Méndez (CC 1.115.791.753, TP 289.181) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e86e4d37c8b1d37d42f9ee36149ab83d7e8d0cb67b0338291730479edb2f07**

Documento generado en 25/09/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00118-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Froilan Cano Cabrera
Demandado: Eider Leon Silva
Auto: Interlocutorio Civil No. 102

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-1 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

1º.- Decretar el embargo del bien inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-67609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340f5b2bd5b77a37c64238b22fb9a2041be74114f8b65771530758fe5c3114a5

Documento generado en 25/09/2023 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00013-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOLAC LTDA
Demandada: CARLOS CORDOBA GÓMEZ y MARTHA SIERRA ARENAS
Auto: Interlocutorio Civil No. 103

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 593-9,10 y 599 del CGP, art. 156 y 344-2 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que ostentan los demandados CARLOS CORDOBA GÓMEZ y MARTHA SIERRA ARENAS con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. Límitese la medida a la suma de \$7.500.000. Ofíciense y háganse las advertencias respectivas.

Segundo: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados CARLOS CORDOBA GÓMEZ y MARTHA SIERRA ARENAS en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB SUDAMERIS S. A., Banco COLPATRIA, Banco PICHINCHA, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$7.500.000. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496c5a4a1d7693007f8657f06bed77276906b7264c768441c94691fc8caece3a**

Documento generado en 25/09/2023 01:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00115-00
Proceso: Verbal Sumario – Permiso para salir del país
Demandante: Ángela Andrea Robis Gómez
Demandada: Deiner Andrés Triviño Cubillos
Auto: Interlocutorio Civil No. 104

Para continuar con el trámite procesal correspondiente (CGP, art. 392), el Despacho,

Resuelve:

1º.- Para la realización de la audiencia que se realizará de manera virtual (CGP, art. 392) se señala el viernes 13 de octubre de 2023, hora: 9:00 a.m.

Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos, también deberán concurrir los apoderados, previniéndoles de las consecuencias de su inasistencia (CGP, art. 372, regla 4ª).

2º.- Por considerarse necesarias para el esclarecimiento de los hechos se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- Pruebas de la Demandante.

Documentales: Téngase como tales las señaladas en el capítulo de pruebas de la demanda inicial.

Testimoniales: Escuchar a Graciela Gómez Cabrera y Kerly Yuriana Perdomo Rovis.

2.2.- Pruebas del Demandado. No solicitó.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4393dc5738ef5e1b014ea48e15b579107408a21e87f376cd111bf3dd8349c1**

Documento generado en 25/09/2023 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

25 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00141-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COBRANDO SAS
Demandado: Olga Parra Vargas
Auto: Interlocutorio Civil No. 105

Revisada la demanda y sus anexos la parte demandante deberá:

1º. Allegar la documentación que permita verificar la cadena de endosos (art. 661 C. Co.), esto es, el certificado de existencia y representación legal (art. 84-2 CGP) y/o poder que autoriza a ERIKA VILLA MONSALVE a firmar el endoso en nombre del Banco Davivienda S. A.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 90 ibídem para que el demandante subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac1afa088567bd224b5dd0762b7243f8068c346b71829f2ea4d4e8db785521f**

Documento generado en 25/09/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>